



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Enero veinticinco (25) dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00305 00
Demandante:	Xiomara Peláez Montoya
Demandado:	Miguel Ángel Copete Montoya
Auto:	054

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Efectuar control de legalidad a las etapas procesales hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas y (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (372 y 373 C.G.P).

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss *ejusdem*, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. Las partes se encuentran legitimadas por activa y por pasiva; comparecieron al litigio observando lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P; ambas ejercieron válidamente su derecho de acceso a la administración de justicia, acción y contradicción. El despacho es competente para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y, en razón al último domicilio de los cónyuges. En cuanto a nulidades procesales, no existe anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de los intervinientes.

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación. Además, al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto de pruebas conforme fue solicitado.

Por lo expuesto, efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA LA LEGALIDAD de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas Demanda y Contestación.

SEGUNDO: Se tiene por contestada la demanda.

TERCERO: DECRETAR como medios probatorios los documentos oportunamente solicitados y aportados; además los testimonios solicitados que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad, así:



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

3.1. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

• Archivo pdf. Cédula de ciudadanía de la señora Xiomara Peláez Montoya.
• Archivo pdf. Cédula de ciudadanía del señor Miguel Ángel Copete Montoya.
• Archivo pdf. Tarjeta de identidad del menor José Miguel Copete Peláez.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la señora Xiomara Peláez Montoya.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Miguel Ángel Copete Montoya.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del menor José Miguel Copete Peláez.
• Archivo pdf. Registro civil de matrimonio de los cónyuges Xiomara Peláez Montoya y Miguel Ángel Copete Montoya.
• Archivo pdf. Acta de audiencia pública celebrada en la Comisaría de Familia de Cartago. Ley 294 de 1996.
• Archivo pdf. Informe grupo valoración del riesgo del Instituto Nacional de Medicina Legal – valoración realizada a la señora Xiomara Peláez, calendado 25 de junio de 2021.
• Archivo pdf. Informe Pericial Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal, valoración realizada a la señora Xiomara Peláez, calendado 5 de mayo de 2021
• Archivo pdf. Informe psicológico de fecha 21 de julio de 2021, realizado por la Comisaría de Familia; personas valoradas Xiomara Peláez y José Miguel Copete Peláez.
• Archivo pdf. Historia Clínica Psicológica de José Miguel de fecha 12 de julio de 2021.
• Archivo pdf. Historia Clínica Psicológica de Xiomara Peláez de fecha 27 de mayo de 2021.
• Archivo pdf. Álbum fotográfico consta de 12 fotografías, donde se observa a la señora Xiomara golpeada.

3.1.1. Los documentos que contienen una conversación de whatsApp, no se admiten como prueba documental, por cuanto no fue solicitado en la oportunidad procesal oportuna.

TESTIMONIALES:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Jhon James Diaz López, identificado con cédula de ciudadanía número 94.504.967. |
|---|



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

• Luisa Fernanda Tamayo Lugo, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.765.140.
• Leidy Julieh Osorio Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.758.110.
• Claudia Milena Flórez Clavijo, identificada con cédula de ciudadanía número 31.436.741.
• Blanca Verónica Parra Villa, identificada con cédula de ciudadanía número 31.435.587.
• Ivonne Johana Julio Villalobos, identificada con cédula de ciudadanía número 28.020.013.

3.1.2. Los testimonios de las profesionales Marisol Cardona Henao, Psicóloga de la EPS – SOS y, Ana María Osorio Rivera, Profesional Universitario de la Comisaría de Familia. No se decretan, por cuanto la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP.

INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha y hora que se señale para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de que tratan el artículo 372 y 373 del C.G.P, el demandado, señor **MIGUEL ANGEL COPETE MONTOYA**, debe absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la parte demandante.

3.2. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

• Los documentos allegados como anexos de la demanda.
• Fotografías anexas a la contestación de la demanda en cinco (5) folios.

TESTIMONIALES:

• Diego de Jesús Copete Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 79.104.256. Correo electrónico: copetemorenodiegodejesus@gmail.com
• Alejandro Arenas Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 14.569.904. Correo electrónico: tecnico0484@gmail.com.
• Yeiny Granada Gómez, identificada con cédula de ciudadanía 1.112.771.478. Correo electrónico: kraken.negro@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha y hora que se señale para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de que tratan el artículo 372 y 373 del C.G.P, la demandante, señora **XIOMARA PELÁEZ MONTOYA**, debe absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la parte demandada.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

3.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

Con el propósito de aclarar la controversia planteada, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, la demandante, señora **XIOMARA PELÁEZ MONTOYA** y el demandado, señor **MIGUEL ÁNGEL COPETE MONTOYA**; deben absolver el interrogatorio de parte que le formulará la directora del proceso.

CUARTO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que, la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. Además, que, dicha diligencia debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad.

QUINTO: Instar a la apoderada judicial de la parte actora, para que, con cinco (5) días de antelación a la fecha de realización de la audiencia, informe al despacho las cuentas de correo electrónico desde las que atenderán la diligencia las personas relacionadas como testigos en el escrito de demanda.

SEXTO: FÍJAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 am) del día JUEVES TREINTA Y UNO (31) de MARZO del año en curso**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, tramite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, para el cual se les enviará con antelación el link de conexión al canal digital reportado.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
estado número 016

Enero veintiséis (26) de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79a287a70d3edcd7b15e86db803bbf62ad9d2108489d737b0e0f4f44c46500c**

Documento generado en 25/01/2022 12:15:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>